

JUR 2010\257643

Sentencia Tribunal Superior de Justicia Comunidad de Madrid núm. 443/2010 (Sala de lo Social, Sección 2), de 9 junio

Jurisdicción: Social

Recurso de Suplicación núm. 1053/2010.

Ponente: Ilmo. Sr. D. Manuel Ruiz Pontones.

RSU 0001053/2010

T.S.J.MADRID SOCIAL SEC.2

MADRID

SENTENCIA: 00443/2010

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE LO SOCIAL-SECCIÓN 002 (C/ GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS, 27)

N.I.G: 28079 34 4 2010 0038963, MODELO: 46050

TIPO Y Nº DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0001053/2010-P

Materia: OTROS DESPIDOS

Recurrente/s: INSTITUTO MADRILEÑO DEL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO DE LA CAM

Recurrido/s: Enrique

JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: JDO. DE LO SOCIAL N. 17 de MADRID de DEMANDA 0001119 /2009

Sentencia número: 443/2010

Ilmos/as. Sres/as. D/Dª.

ROSARIO GARCÍA ÁLVAREZ

MANUEL RUIZ PONTONES

FERNANDO MUÑOZ ESTEBAN

En MADRID, a nueve de Junio de dos mil diez, habiendo visto las presentes actuaciones la Sección 002 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los/as Ilmos/as. Sres/as. citados/as, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A

en el RECURSO de SUPPLICACION 0001053/2010, formalizado por el LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en nombre y representación de INSTITUTO MADRILEÑO DEL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO DE LA CAM, contra la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2009, dictada por el JDO. DE LO SOCIAL N. 17 de MADRID en sus autos número DEMANDA 0001119/2009, seguidos a instancia de Enrique frente a INSTITUTO MADRILEÑO DEL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO DE LA CAM, en reclamación por despido, siendo Magistrado-Ponente el/la Ilmo/a. Sr/a. D/Dª. MANUEL RUIZ PONTONES, y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Según consta en los autos, se presentó demanda por la citada parte actora contra la mencionada

parte demandada, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos procesales de tramitación y previa celebración de los oportunos actos de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente en cuyo fallo constaba lo siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por D.Enrique contra EL INSTITUTO MADRILEÑO DEL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que readmita al actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o a su elección, a que le abone la indemnización de 4.198,68, elección que deberá ejercitar en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia, y caso de no hacerlo, se entenderá que opta por la readmisión; debiendo además, y en todo caso, abonarle los salarios dejados de percibir desde el 30-5-09 al 6-9-09, lo que asciende a 2.400 euros, pudiendo descontarse el tiempo de prestación de servicios en otras empresas durante dicho período, en su caso."

SEGUNDO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados:

PRIMERO.- El demandante ha venido prestando servicios para el organismo demandado con la categoría profesional de Socorrista, desde el 30-5-94 y- devengando un salario mensual prorrateado de 720,07, en virtud de distintos contratos de interinidad para cubrir puestos de trabajo vacantes fijos-discontinuos vinculados a la oferta de empleo público, con la siguiente duración:

30-5-94 a 4-9-94

5-6-95 a 3-9-95

3-6-96 a 1-9-96

2-6-97 a 31-8-97

8-6-98 a 23-8-98

24-5-99 a 12-9-99

1-6-00 a 10-9-00

1-6-01 a 9-9-01

1-6-02 a 8-9-02

31-5-03 a 9-10-03

29-5-04 a 29-8-04

28-5-05 a 28-8-05

27-5-06 a 27-8-06

2-6-07 a 2-9-07

31-5-08 a 31-8-08

Lo que ha totalizado 1.419 días.

SEGUNDO.- Mediante carta de fecha 13-5-09 el IMDER comunica al actor que "Mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda de fecha 30 de Abril de 2009, y a petición de la Gerencia del Instituto Madrileño del Deporte (IMDER); se ha procedido a la modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Deporte (IMDER), en cuyo anexo, incorporado a esa orden, se ha amortizado, entre otros, el NPT . que Vd. ocupaba en este Organismo Autónomo como personal interino con cargo a vacante fijo discontinuo, quedando, por tanto, suprimido el mencionado puesto.

Dicha medida encuentra su acomodo legal en el artículo 20, núm. 5, de la Ley 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009, a cuyo tenor, "Cuando por razones de planificación de los efectivos disponibles, de reordenación organizativa, de eficiencia en la utilización de los recursos económicos u otras circunstancias de similar alcance sea necesario, las convocatorias de pruebas selectivas que, en su caso, se adopten a partir de la entrada en vigor de la presente Ley en ejecución de las ofertas de Empleo Público aprobadas con anterioridad a la misma, podrán incluir un número de plazas inferior a las inicialmente anunciadas, previa su amortización".

En consecuencia, y teniendo en cuenta que se ha procedido a la amortización de la vacante que Vd. venía ocupando, por medio del presente escrito, le comunicamos que ha quedado extinguido el contrato laboral con este Organismo".

TERCERO.- Por resolución de 18-3-09 del Gerente del IMDER se convoca procedimiento abierto mediante criterio precio y tramitación urgente del contrato administrativo especial para la actividad de socorrismo para la campaña de verano de 2009 (del 30-5-09 al 6-9-09), en las instalaciones deportivas del IMDER, que ha sido adjudicado a la empresa FERROSER con fecha 12-5-09 para que gestione la actividad de socorrismo en las instalaciones deportivas del IMDER ID San Vicente de Paúl, PD Puerta de Hierro, ID Canal de Isabel II y Centro de Natación M86.

CUARTO.- El actor no ostenta ni ha ostentado cargo representativo.

QUINTO.- Se ha agotado la vía administrativa.

TERCERO: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por la parte demandada y tal recurso no fue objeto de impugnación por la contraparte. Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, en unión de la pieza separada de recurso de suplicación, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en esta Sección, dictándose las correspondientes y subsiguientes decisiones para su tramitación en forma y nombrado Magistrado-Ponente, se dispuso el pase de los autos al mismo para su conocimiento y estudio, señalándose día para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho se formulan por esta Sección de Sala los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO Frente a la sentencia de instancia que declara que la extinción del contrato del demandante constituye un despido improcedente con los efectos inherentes a tal declaración, la representación letrada de la COMUNIDAD DE MADRID interpone recurso de suplicación formulando un motivo destinado a la censura jurídica alegando aplicación indebida de los artículos 15, 55 y 56 del ET , en relación con el artículo 4.2.b) del RD 2720/1998, de 18 de diciembre . En síntesis expone que ha existido una cesación en un contrato temporal por causas que gozan de amparo legal y que ha existido aplicación indebida del artículo 31 de la ley 30/1992 del Convenio Colectivo de la CAM. En síntesis expone que el demandante ocupaba puesto de trabajo en virtud de contrato de interinidad que se extinguiría por la cobertura en los términos reglamentarios y aunque le fue reconocida una relación laboral de carácter indefinido, no fijo, la continuidad de la relación estaba supeditada a la existencia de dicho puesto, y que al haberse suprimido el puesto de trabajo se produce la finalización del contrato de trabajo; que el proceso de amortización no ha resultado clandestino y que la decisión de la demanda de extinguir determinados puestos de trabajo por la crisis económica es un tema de legalidad que solo debe cuestionarse a los efectos prejudiciales.

Cuestión similar a la presente ha sido resuelta por esta Sala en sentencia de 16/03/2010, rec. nº 646/2010 , en la que se señala que la comunicación de la demandada al trabajador de extinción de su contrato como personal laboral no es constitutiva de un despido, sino de una válida extinción del contrato de trabajo conforme a lo dispuesto 8.1.c) del RD 2720/1998, de 18 de diciembre. Señala la STS de 20/01/2004, rec. nº 1502/2003 , que es doctrina correcta la que afirma:

"que cuando el contrato es de interinidad por vacante y los servicios se prestan a la administración, el contrato puede extinguirse, no solo por las causas de carácter general previstas en el artículo 49 del ET , , sino también por la causa específica de la amortización de la plaza servida, aún cuando las partes hayan pactado que la duración del contrato queda condicionada a la provisión de las vacantes mediante la designación de trabajadores con carácter de fijos, pues la eficacia de tales pactos debe entenderse sometida a la condición subyacente de la pervivencia de los puestos".

Es cierto que se ha convocado procedimiento abierto para la actividad de socorrismo, para la campaña de verano de 2.009, en las instalaciones de IMDER, que ha sido adjudicado a la empresa Ferroser con fecha 12/05/2009, para que gestione dicha actividad, pero también lo es que la recurrente ha comunicado al demandante que por Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 30 de abril de 2009 se ha procedido a modificar la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria de IMDER, en cuyo anexo, incorporado a la Orden, se ha amortizado el NPT que ocupaba el demandante como personal interino con cargo a vacante fijo discontinuo, suprimiendo el puesto, procediendo a estimar el recurso en aplicación de lo anteriormente expuesto.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

FALLAMOS

Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de la Comunidad de Madrid contra la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2009 dictada por el Juzgado de lo Social nº 17 de Madrid , en autos nº 1119/2009, seguidos a instancia de Enrique contra EL INSTITUTO MADRILEÑO DEL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en reclamación por DESPIDO, revocamos la misma y absolvemos a la demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe RECURSO DE CASACION PARA LA UNIFICACION DE DOCTRINA que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso: el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al art. 227.2 LPL y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la c/c n° 2827 2827000000105310 C/ MIGUEL ÁNGEL, 17 que esta Sección Segunda tiene abierta en el Banco Español de Crédito, oficina 1026 de la Calle Miguel Ángel n° 17, 28010-Madrid.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN

Publicada y leída fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.